



AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que, mediante Auto No. 81 del 26 de diciembre de 2018 la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 15)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/3819/2019, con radicado 2019IE5779 del 18 de junio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 31)
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."



GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
 Versión: 01
 Página 2 de 9
 Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos.*

6. Qué de la lectura integral y análisis de los documentos que al día de hoy integran el **Expediente OJ-3750** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:
 - 6.1. Que de conformidad con el informe presentado a la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC-IVC-/8788/2018 folio 16), la gestora local inicio un proceso de fortalecimiento al organismo comunal el 24 de abril de 2017, con un único seguimiento realizado el 21 de octubre de 2017, por cuanto a las demás citaciones de seguimiento ningún dignatario asistió. Se pudieron evidenciar situaciones irregulares en el desarrollo del que hacer de la Junta, tales como: a) La junta de acción comunal no cuenta con dignatarios completos, hacen falta varios coordinadores de comisiones de trabajo y un delegado a la Asojuntas, b) No se evidencia el cumplimiento de funciones por parte de los dignatarios, c) La junta cuenta con aproximadamente 754 afiliados, lo que dificulta la toma de decisiones en asamblea, por lo cual, se conminó a la depuración del libro de afiliados, d) No han radicado desde el año 2016 documentación que acredite el cumplimiento de la realización de las asambleas reglamentarias ni aprobación de informes de dignatarios, plan de trabajo y presupuestos, e) No están funcionando las comisiones de trabajo, f) No hay voluntad para el cumplimiento del plan de mejora, g) No cumplieron las citaciones de seguimiento, h) Solo asiste la presidenta a las diligencias y i) Se han presentado quejas ante la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC por la administración del parqueadero por parte de la Junta. En relación con los aspectos contables: a) El organismo manifiesta que sus ingresos son fundamentalmente la administración de un parqueadero comunal, que para su regularización han requerido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante oficio con radicado 20163040179661 del 20 de Diciembre de 2016 y que se encuentran a la expectativa de una visita de la mencionada entidad, b) al no contar con libros inscritos se les requirió para realizar el registro de los mismos, de tal forma que en el seguimiento efectuado en octubre de 2017, presentaron libros debidamente registrados de bancos, tesorería, caja menor e inventarios. Y sin diligenciar el libro de bancos y caja menor, cabe aclarar que

AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

manejan una cuenta en Bancoomeva; c) se les requiere para la presentación de informes de tesorería de 2016 a 2018, ya que no tienen estos elaborados ni aprobados en asamblea y no se evidencia el manejo de comprobantes de egresos e ingresos y recibos de caja, d) no han realizado y aprobado presupuesto anual, ni los informes periódicos de tesorería. Los requerimientos a los que no asistieron fueron el 23 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017 y el 23 de abril de 2018, según informe de la profesional Jenny Alejandra Casallas Vargas de la Subdirección de Asuntos Comunales. (Folios 16 y 17)

- 6.2. Que en vista del informe de la gestora local, la Subdirección de Asuntos Comunales emitió el Auto No. 81 del 26 de diciembre de 2018, por medio del cual se ordena adelantar acciones de inspección a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Urbanización El Portal de las Mercedes". Que con ocasión al mismo los profesionales designados citaron formalmente a diligencias de inspección, vigilancia y control a los dignatarios de la junta de acción comunal, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.10. y el 2.3.2.2.11. del Decreto 1066 de 2015 mediante correo certificado, primero para el día 13 de febrero de 2019 (folio 09), citación a la que no asistió ninguno de los dignatarios. Así que fueron nuevamente citados para el día 4 de marzo de 2019, convocatoria a la cual tampoco asistieron; se estableció entonces comunicación telefónica con la Presidenta, quien manifestó haber recibido la citación (folio 05) pero no poder asistir por razones laborales; se coordinó entonces una nueva fecha para el día 27 de marzo de 2019, cita que tampoco fue atendida por ninguno de los dignatarios. Razón por la cual se emitió el informe correspondiente del cual se dio traslado con el objeto de dar paso al proceso administrativo sancionatorio.
- 6.3. Que el informe de Inspección, Vigilancia y Control, contempla como principales hallazgos los siguientes: a) incumplimiento de la citaciones a las diligencias de IVC proferidas, b) se evidencia falta de interés por parte de los dignatarios por dar cumplimiento al plan de mejora, c) no permitieron evidenciar la información contable ni administrativa de la organización, d) se evidencia falta de interés y ánimo asociativo por parte de los dignatarios (2016-2020), e) la organización no cuenta con el cuadro de directivos completo, faltando coordinadores de comisiones de trabajo y un delegado de Asojuntas, f) incumplimiento de requisitos legales asociados a periodicidad de las reuniones, g) no se evidenció la realización y aprobación de presupuestos anuales, ni planes de trabajo, h) no han adelantado el proceso declarativo que permita la depuración del libro de afiliados con el objeto de tener el quórum necesario en las asambleas para la toma de decisiones e, i) los dignatarios, incluyendo el fiscal no han rendido informes en asamblea.
- 6.4. Que mediante inspección documental realizada al expediente que reposa en la Subdirección de Asuntos comunales, tal y como consta en constancia de fecha 28 de junio de 2019, que obra a folio 32 a 36 de la actuación administrativa OJ-3750, se pudo evidenciar lo siguiente:



AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.


- a) Mediante radicado 2017ER12950 del 11 de octubre de 2017, la secretaria y el fiscal de la organización comunal allegaron documentación que da cuenta de un proceso de depuración secretarial del libro de afiliados, por medio del cual, se sacan del registro a 49 afiliados, pasando la junta de acción comunal así; de tener 761 a 712 afiliados, si bien es un procedimiento de mejora, a partir de esta fecha no se observa que se haya llevado a cabo el proceso declarativo de depuración del libro de afiliados.
- b) Mediante radicado 2017ER12626 del 5 de octubre de 2017, se procedió al registro de libros exigido.
- c) Mediante radicado 2017ER16103 del 12 de octubre de 2017, la representante legal de la junta de acción comunal adjunta copia de las siguientes asambleas: 1) Asamblea No. 13 del 11 de diciembre de 2016, con una asistencia de 122 afiliados, sin quórum, de igual manera se desarrolló a modo informativo, 2) Asamblea No. 14 del 07 de mayo de 2017, con la asistencia de 94 afiliados, sin quórum, por lo que se cita nuevamente por derecho propio para el 14 de mayo de 2017, 3) Asamblea No. 15 del 14 de mayo de 2017, con la asistencia de 110 afiliados, sin quórum, 4) Asamblea No. 16 del 01 de octubre de 2017, con la asistencia de 174 afiliados, para un quórum aún insuficiente por lo que se citó nuevamente para el 15 de octubre de 2017 y 5) Asamblea No. 17 del 15 de octubre de 2017, con la asistencia de 123 afiliados, también se declaró fallida por falta de quórum reglamentario.

Cabe anotar que, en todas las asambleas realizadas en el año 2017, en el orden del día, se estableció la aprobación de informes de 2016, presupuestos y planes de trabajo del 2017.

- d) Mediante radicado 2018ER2755 del 7 de marzo de 2018, la representante legal de la junta de acción comunal, adjunta copia de las siguientes asambleas: 1) Asamblea No. 18 del 25 de febrero de 2018, con la asistencia de 137 afiliados (19% de los afiliados), no alcanzó el quórum reglamentario, se citó para el 4 de marzo de 2018; 2) Asamblea No. 19 del 04 de marzo de 2018, con la asistencia de 152 afiliados (el 21% de los afiliados), cumpliendo así con el quórum supletorio del 20% establecido en los estatutos de la organización comunal. En esta asamblea, se aprobó el informe de la presidenta, correspondiente a las anualidades 2016 y 2017; se presentó el informe de tesorería. El cual fue entregado de manera física a los participantes, pero frente a este se presentaron observaciones y no fue aprobado; se procedió con el plan de trabajo 2018. A las actas no se anexaron copia de los informes, presupuestos y planes de trabajo. Adicionalmente, en esta asamblea se desarrolló la elección de coordinadores de comisiones de trabajo, pero este proceso no cumplió con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

7. Que se evidencia el incumplimiento parcial de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de la junta y el incumplimiento parcial del plan de mejora planteado en la fase de fortalecimiento, así como tampoco, se evidencia el acatamiento de la resolución 083 del 2017.

Página 4 de 9

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</small> <small>Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</small>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 5 de 9 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

8. Que el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, obliga a los organismos de acción comunal a llevar los libros de tesorería, de inventarios, de actas de la asamblea y de registro de afiliados, igualmente, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, exige el registro de estos. El IDPAC como entidad de inspección, vigilancia y control, con ocasión a la renuncia de los dignatarios para asistir a las diligencias de IVC, no pudo auditar la información que consta en ellos, tal y como lo establecen los numerales 1), 2), 5), 6) y 7) del artículo 2.3.2.2.7 del Decreto 1066 de 2015.
9. Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015, señala que los organismos comunales están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993¹ y demás normas que los modifiquen o adicionen; así mismo el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, establece que en el libro de tesorería constara el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
10. La junta de acción comunal, su representante legal y el tesorero, no han presentado ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los libros y los documentos contentivos de la información contable (recibos de caja, comprobantes de ingresos y egresos, entre otros) ajustados a las normas básicas de contabilidad y a los requerimientos hechos por el IDPAC.
11. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy reposan en el **Expediente OJ-3750**, se determinó que existe mérito para dar apertura a la presente investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los hechos aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

**CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES
O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

1. Contra los dignatarios de la Junta Directiva de la organización comunal, según lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, conformada por los siguientes dignatarios: la ciudadana **ALIX JOHANA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.801.594 en calidad de **PRESIDENTA**, la ciudadana **KARINA ALEXANDRA SANTOS TOLEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.904.801 en calidad de **VICEPRESIDENTA**, el ciudadano **NICOLAS MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.076.732 en calidad de **TESORERO**, la ciudadana **DORELY PARDO CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.014.672 en calidad de **SECRETARIA**, el ciudadano **JHON JAIRO PARADA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.473.287 en calidad de **FISCAL**, el ciudadano **CESAR HUMBERTO PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.185.940 y el

¹ Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.



AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ciudadano LUIS ALFONSO PARRA PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.290.924 en calidad de **DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS**, el ciudadano SANTIAGO AMAYA ALBARRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.467.899 en calidad de **COORDINADOR COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, el ciudadano CARLOS ENRIQUE CANTOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.262.730 en calidad de **COORDINADOR COMISIÓN DE OBRAS**, y el ciudadano HAROL A. DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.037.776 en calidad de **COORDINADOR COMISIÓN DE DEPORTES**.

CARGO UNICO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, en no cumplir con el artículo 38 de los estatutos que rigen la organización comunal, consistente en las funciones de la Junta Directiva, específicamente, los literales; a) *Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo*, c) *Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva*, e) *Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente*, j) *Aprobar o no los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo* y, k) *Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias*. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay evidencia de las reuniones de la Junta Directiva, así como tampoco, de los informes de gestión que les corresponden y de proyectos de presupuesto anual aprobados en asamblea.

2. Contra la presidenta, **ALIX JOHANA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.801.594

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente a las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de la Junta Directiva, incumpliendo así con los artículos 19, 40, 41 y numerales 4 y 5 del artículo 42 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

3. Contra el tesorero, **NICOLAS MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.076.732

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos que rigen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten.

AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

CARGO DOS: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento al tema contable y financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, funciones del tesorero, numerales 1, 2, y 8 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

4. Contra la secretaria, **DORELY PARDO CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.014.672

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, y ponerlos a disposición de que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 45, funciones del secretario numerales 2 y 3 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

5. Contra el fiscal, **JHON JAIRO PARADA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.473.287

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no presentar informes ante la asamblea de afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 47, referido a las funciones del fiscal numerales, 4 y 6 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

6. Contra los conciliadores, **MARGARITA ROSA ROSA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.536.287, **ALEXANDRA VARGAS ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.695.805 y **STELLA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.269.347.

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender las funciones referidas al proceso de depuración del libro de afiliados derivadas de los artículos 72 y 80 de los estatutos que rigen a la organización comunal, que hacen alusión al procedimiento y regulación de los procesos declarativos y conciliatorios respecto a los conflictos internos que se presentan en la organización a cargo de la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa en contra de los dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO URBANIZACIÓN EL PORTAL DE LAS MERCEDES CON CÓDIGO DE REGISTRO 11025, DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., que se relacionan a continuación:

Página 7 de 9



AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- La ciudadana ALIX JOHANA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.801.594 en calidad de **PRESIDENTA**.
- La ciudadana KARINA ALEXANDRA SANTOS TOLEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.904.801 en calidad de **VICEPRESIDENTA**.
- El ciudadano NICOLAS MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.076.732 en calidad de **TESORERO**.
- La ciudadana DORELY PARDO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.014.672 en calidad de **SECRETARIA**.
- El ciudadano JHON JAIRO PARADA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.473.287 en calidad de **FISCAL**.
- Los ciudadanos CESAR HUMBERTO PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.185.940 y LUIS ALFONSO PARRA PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.290.924 en calidad de **DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS**.
- El ciudadano SANTIAGO AMAYA ALBARRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.467.899 en calidad de **COORDINADOR COMISIÓN DE EDUCACIÓN**.
- El ciudadano CARLOS ENRIQUE CANTOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.262.730 en calidad de **COORDINADOR COMISIÓN DE OBRAS**.
- El ciudadano HAROL A. DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.037.776 en calidad de **COORDINADOR COMISIÓN DE DEPORTES**.
- Las ciudadanas MARGARITA ROSA ROSA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.536.287, ALEXANDRA VARGAS ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía 52.695.805 y STELLA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía 31.269.347, quienes conforman la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acápite **CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS** del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar

Página 8 de 9



AUTO N° 087 09 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización El Portal de las Mercedes con código de registro 11025, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

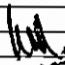
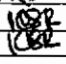
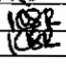
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 09 SEP 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Rafael Darío Montes Pardo		04/09/2019
Revisó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ		04/09/2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ		04/09/2019
Expediente OJ 3750. Código JAC 11025			